

Expediente: **11639/24**

Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ CORREA MARTIN ISRAEL S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **24/12/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20294305549 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

90000000000 - CORREA, Martin Israel-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 11639/24



H108022558826

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ CORREA MARTIN ISRAEL s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE 11639/24.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 23 de diciembre de 2024

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el presente juicio ejecutivo

CONSIDERANDO:

Que se presenta el apoderado de la Actora CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, Dr. José Maria Lozano Muñoz, e inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de CORREA MARTIN ISRAEL, DNI N° 39.481.575, con domicilio en: Congreso N° 527 - Villa Quinteros, por el cobro de la suma de PESOS: CUARENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO CON 57/100 (\$40.738,57), con más sus intereses, gastos y costas.

Funda su pretensión en un pagaré N°000497 a la vista sin protesto de fecha 11/10/2018 a su favor por la suma de \$104.281,81 en 24 cuotas, adjuntado en autos, reconociendo la parte actora pagos parciales de 12 cuotas, quedando como saldo el importe que se reclama en la demanda.

El título en cuya virtud se acciona y cuyo original tengo a la vista, posee el carácter de ejecutivo a tenor del Art. 60 del Dcto. Ley 5965/63, reúne el mismo todos los requisitos exigidos por el Art. 101 y 102 del citado ordenamiento y la acción es incoada por el beneficiario en contra del librador, siendo en consecuencia perfectamente hábil.

Que intimado de pago y citado de remate, el ejecutado no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda y en consecuencia corresponde ordenar se lleve adelante la ejecución en la forma peticionada, aplicando las costas a la ejecutada vencida. (Art. 61 CPCC). Cúmplase con el 174 C.T.T.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital histórico es decir la suma de \$40.738,57 reclamado en el escrito de demanda.

Determinada la base y a los fines regulatorios, corresponde regular honorarios por una etapa del principal (art. 44) al Dr. José María Lozano Muñoz, como apoderado del actor, en doble carácter y como ganador, en virtud de art.14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de \$20.369,28. Sobre dicho importe, a criterio del proveyente se aplicará la escala del art. 38 (el 11% como ganador), con más el 55% por el doble carácter en que actúa (Art. 14). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, resultando una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución mínima que correspondiere.

En virtud de ello y de lo recientemente fallado por nuestra Excma. Cámara Civil en Documentos, Locaciones, Familia y Sucesiones en autos *INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO (IPLA) VS. DIAZ MARCELA Expte. N°1298/18 (Sentencia fecha 12/03/2020)*, resulta justo y equitativo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo).

Por ello,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por la Actora CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN, en contra de CORREA MARTIN ISRAEL por la suma de PESOS: CUARENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO CON 57/100 (\$40.738,57), con más sus intereses a calcular conforme lo pactado en Punto 8 de la Reglamentación de Línea de Créditos Personales con Cesión de Haberes “Acceso Inmediato”, desde la fecha del vencimiento hasta la fecha de su total y efectivo pago, y que no podrá ser superior a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a 30 días.

SEGUNDO: Costas a la ejecutada vencida art. 61 C.P.C.C. Cúmplase con el 174 C.T.T.

TERCERO: REGULAR honorarios al letrado José María Lozano Muñoz la suma de PESOS: CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CON 00/100 (\$440.000) por las labores profesionales desarrolladas en autos.

CUARTO: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.

HAGASE SABER

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción

Actuación firmada en fecha 23/12/2024

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.